



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lima, 03 de marzo de 2015

Nº 002 -15-GAF-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 469-2014-GG/ODIS-OSITRAN y el Informe Nº 242-2014-GG/ODIS-OSITRAN de la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas, a través de los cuales se solicita la aprobación de la Estandarización para el "Servicio de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle de OSITRAN"; el Informe Nº 031-15-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de la Supervisora I de Logística y Compras; y el Informe Nº 73-2015-ASESOR LEGAL II GAF-OSITRAN del Asesor Legal II de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF (en adelante el Reglamento), establece que: *"Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo, en el numeral 22 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, al respecto, cabe indicar que en el numeral VI.1 de la Directiva Nº 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", se señala que, la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o un servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, en relación a los presupuestos que deben verificarse para que proceda la aprobación de una estandarización, el numeral VI.2 de la Directiva antes citada, establece que éstos son los siguientes:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Que, de igual modo, en el numeral VI.3 de la referida Directiva, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulte inevitable, solicitar determinada marca o tipo en particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: La descripción del equipo o infraestructura preexistente de la Entidad; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria; y) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, de la revisión del expediente de solicitud de aprobación de la Estandarización para el "Servicio de Soporte para los Servidores SUN ORACLE", se aprecia el Informe Técnico del área usuaria Informe N° 242-GG/ODIS-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014, elaborado por el Analista de Base de Datos y Programación, con la respectiva conformidad de la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas, el mismo que contiene todos los requisitos detallados en el párrafo precedente, entre ellos, los presupuestos necesarios para la procedencia de una Estandarización, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados:

En relación a este presupuesto, en el Informe Técnico del área usuaria, se señala lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE:

El OSITRAN actualmente aloja gran parte de su información, servicios y máquinas virtuales en servidores de marca ORACLE SUN.

A continuación se detalla la lista de servidores, a lo cuales es necesario realizar la renovación de soporte SUN ORACLE:

Marca	Modelo	Serie	Equipo
Oracle sun	SUN FIRE X4270 M2 server	1120FMMoA7	SERVER





Oracle sun	SUN FIRE X4270 M2 server	1120FMMoA5	SERVER
Oracle sun	Sun ZFS Storage 7320 ATO BOM	1126FMMoAT	SERVER
Oracle sun	Sun Disk Shelf	126FMDooH	STORAGE
Oracle sun	StorageTek SL48 tape	1112BRZo2A	TAPE BACKUP

b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente:

En relación a este presupuesto, en el Informe Técnico del área usuaria, se señala que el servicio de renovación de soporte para servidores SUN ORACLE antes detallados permitirá contar con la asistencia técnica necesaria para el tipo de hardware que poseen los servidores detallados anteriormente de propiedad de OSITRAN. Lo cual permitirá la continuidad de los servicios que estos alojan.

c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente:

En relación a este presupuesto, en el Informe Técnico del área usuaria, se señala que, en tanto no es posible renovar el soporte del hardware de tipo SUN ORACLE con servicios de soporte de otras marcas dado que el único servicio compatible es de la marca SUN ORACLE, se precisa que para la operatividad y funcionamiento de los servidores SUN ORACLE de propiedad de OSITRAN, es imprescindible contratar el servicio de renovación de soporte para servidores de la marca SUN ORACLE.

Que, cabe indicar que, el área usuaria en el Informe Técnico antes citado, ha señalado que, la estandarización debe realizarse por el período de tres (03) años, debido a que el tiempo de vida útil de los equipos de Servidores de la marca SUN ORACLE, es de 04 años, precisando que los mismos ya poseen 01 año de antigüedad;

Que asimismo, a través del Informe N° 031-15-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 19 de febrero de 2015, la Supervisión I de Logística y Compras, ha señalado que a través del Informe N° 242-2014-GG/ODIS-OSITRAN sustenta técnicamente la estandarización requerida, por lo que recomienda la aprobación de la estandarización para el "Servicio de Renovación de Soporte para Servidores SUN ORACLE";

Que, en tal contexto, de acuerdo a lo opinado por el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración y Finanzas en su Informe N° 073-2015-ASESOR LEGAL II-GAF-OSITRAN, habiéndose verificado los presupuestos para la procedencia de la aprobación de la Estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle de OSITRAN", contemplados en el Informe Técnico del área usuaria y lo analizado en el Informe de la Supervisión I de Logística y Compras, antes citados; resulta legalmente procedente la aprobación de la Estandarización solicitada;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, es necesario precisar asimismo, que de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N°010-2009-OSCE/CD, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

De conformidad con el numeral VI. de la Directiva, que establece que la Estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que haya delegado dicha facultad, y siendo que de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 060-2013-PD, la facultad de aprobar los procesos de estandarización de bienes y/o servicios que requiera OSITRAN, se encuentra delegado al Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle de OSITRAN", toda vez que se ha verificado los presupuestos para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período para la Estandarización sustentado por el área usuaria es de tres (03) años, precisándose que de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N°010-2009-OSCE/CD, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas y de la Supervisora I de Logística y Compras.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VANESSA HUERTA OLIVAS
Gerente de Administración y Finanzas (e)

Reg. Sel. 8461-15

